

RESOLUCIÓN

Asunto: Modificación del Reglamento Financiero

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 73^a reunión, celebrada en Cancún del 5 al 8 de octubre de 2004,

TENIENDO PRESENTE el artículo 8 (g) del Estatuto, que le otorga la competencia de determinar la política financiera de la Organización,

TENIENDO PRESENTES ASIMISMO los artículos 51 y 55 del Reglamento General de la Organización, en los que se le otorga competencia para aprobar cualquier modificación del Reglamento Financiero, por mayoría de dos tercios según lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto,

HABIENDO EXAMINADO el informe AG-2004-RAP-02, titulado “Modificación del Reglamento Financiero”,

HABIENDO EXAMINADO ASIMISMO el dictamen del Comité *ad hoc* constituido en aplicación del artículo 56 del Reglamento General de la Organización,

APRUEBA las conclusiones del informe AG-2004-RAP-02 sobre la necesidad de clarificar el régimen de las contribuciones a los presupuestos de las Oficinas Subregionales, así como el régimen de escalonamiento de las deudas;

DECIDE, por consiguiente, introducir en los artículos 1, 3, 4, 8, 10 y 11 del Reglamento Financiero las modificaciones que figuran en el anexo de la presente resolución;

DECIDE, además, que estas modificaciones deben entrar en vigor el 1 de enero de 2005.

**Aprobada por 91 votos a favor,
contra 1 y 1 abstención.**

Artículo 1.3

El presupuesto comprenderá:

- a) **El presupuesto general y los presupuestos específicos;**
- b) Todos los ingresos y todos los gastos, cualesquiera que sean su origen y causa;
- c) Las operaciones de financiación y de asignación.

Artículo 3

- 3.1 La contribución estatutaria de los Miembros **al presupuesto general de la Organización** será anual y obligatoria.
- 3.2 La contribución estatutaria anual de los Miembros representará un porcentaje del presupuesto **general** de la Organización.
- 3.3 Las contribuciones estatutarias al **presupuesto general de la Organización** se repartirán entre los Miembros en función de su capacidad contributiva.
- 3.4 Las modalidades y el baremo de reparto de las contribuciones estatutarias **al presupuesto general de la Organización** serán aprobados por la Asamblea General por una mayoría de dos tercios.
- 3.5 La contribución **estatutaria de los países miembros a los presupuestos específicos** de las Oficinas Subregionales será anual y **obligatoria**.
- 3.6 La participación en el presupuesto de las Oficinas Subregionales se repartirá entre los países miembros interesados, sin perjuicio de los compromisos financieros contraídos por los países en los que se encuentren situadas dichas Oficinas.
- 3.7 **Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.2 del presente Reglamento, todo pago parcial efectuado por un Miembro se imputará proporcionalmente al importe adeudado en concepto de contribución estatutaria al presupuesto general, y al importe adeudado en concepto de contribución estatutaria al presupuesto específico destinado a financiar la Oficina Subregional que corresponda.**
- 3.8 A no ser que se mencione explícitamente lo contrario, cualquier otra cantidad abonada será contemplada como una contribución voluntaria. La Organización podrá establecer acuerdos específicos con los países donantes respecto a las contribuciones voluntarias de carácter permanente.
- 3.9 Las contribuciones estatutarias adeudadas en el momento en que un Miembro se retire de la Organización seguirán debiéndose.

Artículo 4

4.7 **La deuda de un Miembro podrá anularse parcialmente en el marco de un acuerdo de escalonamiento de su deuda suscrito con la Organización de conformidad con lo estipulado en el presente artículo. A tal efecto, la deuda se suspenderá parcialmente durante la ejecución de dicho acuerdo.** El Miembro **volverá a deber la deuda suspendida si no respeta** las obligaciones estipuladas en el acuerdo de escalonamiento o **si abona** con retraso las contribuciones que se le reclamen durante el periodo de pago de la deuda escalonada.

Artículo 8

8.1 El documento presupuestario, **tanto por lo que respecta al presupuesto general como a los presupuestos específicos**, deberá comprender obligatoriamente las siguientes partes:
[...]

Artículo 10

10.1 A propuesta del Comité Ejecutivo, la Asamblea General:

- a) Establecerá el total del presupuesto y fijará el baremo para el reparto de las contribuciones estatutarias **al presupuesto general pendientes de pago.**
- b) Aprobará el proyecto de presupuesto y los documentos mencionados en el artículo 8.

Artículo 11

11.2 El Secretario General estará habilitado para transferir sumas asignadas de un programa a otro **y para transferir sumas asignadas del presupuesto general a un presupuesto específico y viceversa**, previa autorización del Comité Ejecutivo.
